

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 Los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo, inclusive, hasta el 30 de junio, inclusive.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., seis de agosto de dos mil veinte

Rad. 2019-00040

Mediante escritos del 17 y 24 de julio de 2020, el apoderado judicial de la parte demanda presentó apelación contra la sentencia proferida el día 13 del mismo mes y año.

Como fue presentado oportunamente, se concederá dicho recurso en el efecto DEVOLUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 323 del Código General del Proceso. No se hace necesario el pago de copias por estar la totalidad de proceso escaneado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente a la sentencia proferida en el presente asunto.

El 13 de julio de 2020, complementada el 17 del mismo mes y año.

SEGUNDO. Una vez en firme está providencia, remítase el expediente digital a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, sin que haya necesidad al pago de copias por la parte apelante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bcb6f7a3ecfb2bc8c041db73eb03f0bb4ac749f434e6bd09bb503343b68
83b9

Documento generado en 06/08/2020 07:39:15 a.m.